



FUNDACIÓN
EXPOMAR

BURELA (Lugo) | 10 - 13 MAYO 2023

EXPOMAR

XIX FEIRA MONOGRÁFICA | XXX XORNADAS TÉCNICAS | XXIV ENCONTRO EMPRESARIAL

Novedades en la protección social de los trabajadores del Mar

Elena Martínez Carqués
Directora del Instituto Social de la Marina

Burela, 12 de mayo de 2023

INTRODUCCIÓN

Como antecedentes de la reforma de pensiones es necesario enumerar:

► **Ley 21/2021**, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

- **Revalorización y garantía del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones contributivas. Se recuperan derechos.**

Se sustituye el índice de revalorización por la aplicación al comienzo de cada año del porcentaje equivalente al valor medio de la tasa de variación interanual expresadas en tanto por ciento del IPC de los doce meses previos a diciembre del año anterior.

JUBILACIÓN DEMORADA

Modalidades de complemento, a opción del interesado:

- a) **Porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado** entre la fecha en que cumplió la edad de jubilación y la del hecho causante, con **independencia** de los años cotizados.
- b) **Cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado** entre la fecha en que cumplió la edad de jubilación y la del hecho causante, cuya cuantía se determinará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas y cuya fórmula de cálculo se recoge en el propio artículo, distinguiendo según se tengan **cotizados o no 44 años y seis meses**.
- c) Una **combinación de las soluciones** anteriores en los términos que se determinen reglamentariamente.

Elección por una sola vez sin posibilidad de modificación.

Si no se ejercita la elección expresamente **se aplica el complemento de la letra a)**



REFORMA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

Art.144.4. Cotización durante la situación de IT

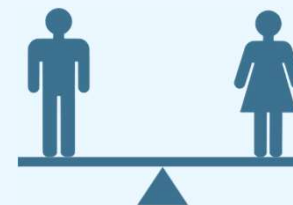
Reducción del 75% de las cuotas empresariales por CC durante la situación de IT, cuando se trate de trabajadores que hubieran cumplido la edad de **62 años**.

Después de analizar la reforma de las pensiones, incidiendo en aquellos temas en los que hemos podido incluir alguna modificación para los trabajadores del mar y así ha sido recogido en la norma:

Real decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

- **Mecanismo de equidad Intergeneracional (MEI).** Sustituye al “Factor de sostenibilidad”, que es eliminado (se deroga el art 211 TRLGSS). Nuevo mecanismo con el fin de preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social a largo plazo. El MEI consiste en una cotización finalista aplicable a todos los regímenes que no será computable a efecto de prestaciones y que nutrirá el Fondo de Reserva de la seguridad social.

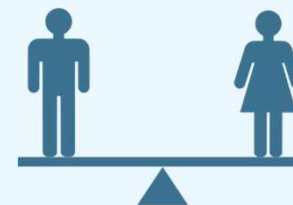
A partir de 2023 se ha establecido esta cotización adicional finalista de **0,6 puntos porcentuales** (distribuidos entre empresario 0,5 y 0,1 trabajador). Se irá aplicando progresivamente hasta el año 2029 que será de un **1,2** (1 empresario, 0,2 trabajador). En el caso de los trabajadores autónomos el total de la cotización es asumido por el trabajador.



Real decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 127 bis, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, esta cotización adicional **no puede ser objeto de bonificación, reducción, exención o deducción** alguna, salvo lo establecido para los trabajadores de los grupos segundo y tercero del Régimen del Mar.

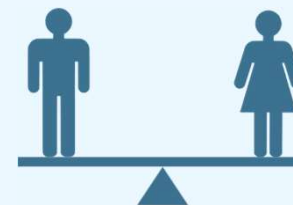
Se modifica la **disposición final segunda de la Ley 47/2015**, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, a fin de extender, en una nueva disposición adicional quinta, al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar el **Mecanismo de Equidad Intergeneracional** y la cotización especial de solidaridad regulados en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



Real decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

<Disposición adicional quinta. Aplicación del Mecanismo de Equidad Intergeneracional y de la cotización adicional de solidaridad a los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.>

- La aplicación del Mecanismo de Equidad Intergeneracional establecido en el artículo 127 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, deberá tener en cuenta lo previsto para los trabajadores de los **grupos segundo y tercero del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar** a los que se refiere el artículo 10.



Real decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 127 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el caso de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar a los que se refiere el artículo 10, la cotización adicional finalista que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social **se calculará sobre el importe resultante de aplicar a las bases de cotización por contingencias comunes los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11.**

- ➔ En consecuencia, se ha conseguido que, aunque esta cotización adicional no puede ser objeto de ninguna reducción o bonificación como se ha explicado con anterioridad, se ha establecido esta excepción para los trabajadores del mar, de tal forma que la cotización adicional se aplica no sobre la correspondiente base fija de cotización completa sino **sobre la base reducida una vez aplicados los coeficientes correctores de la cotización.**



BURELA (Lugo) | 10 - 13 MAYO 2023
EXPOMAR

XXX FERIA MONOGRÁFICA | XXX JORNADAS TÉCNICAS | XXX ENCONTRO EMPRESARIAL

COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD

Aquellos rendimientos netos, a los que se refiere el **artículo 308** del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que superen el importe del tope máximo de cotización quedan sujetas a esta cotización adicional de solidaridad. Esta cotización adicional comenzará a implantarse en **2025** y se irá aplicando **gradualmente hasta el 2045**.

Durante el año **2025** consistirá en una cotización del **0,95** para las retribuciones que superen el 10% base máxima, del **1** para aquellas retribuciones que llegan hasta el 50% de la base máxima y del **1,17** para aquellas que la superan el en más de un 50%. Esta cotización será asumida por el empresario y el trabajador.



COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD

En el año **2045**, cuando termina el periodo transitorio estos porcentajes serán respectivamente los siguientes: **5,5 ; 6 y 7**.

Aplicación de dicha cotización adicional a los trabajadores del mar: afectará tanto a los cuenta ajena como a los cuenta propia. Como especialidad se recoge en la norma que, en el caso de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero, la cotización adicional de solidaridad se liquidará respecto de las **retribuciones que superen el importe del tope máximo de cotización** (no se aplican sobre su base fija máxima sino sobre el **tope máximo de cotización**, lo que significa una clara ventaja para los trabajadores del mar).



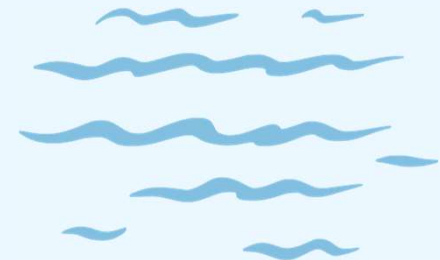
LEY 5/2023 DE PESCA SOSTENIBLE

- Modificación de la disposición Final segunda de la **Ley 47/2015**, por la que se modifica el coeficiente reductor de la edad de jubilación (COE) de los mariscadores, percebeiros y recogedores de algas, que pasa de un 0,10 por año trabajado a un **0,15**.
- Se establece por primera vez un COE del **0,15** para rederas, neskatillas y empacadoras, recogiendo así una reivindicación de este colectivo que ve reconocida su labor y la penosidad y peligrosidad de esta, dando visibilidad a este colectivo integrado principalmente por **mujeres**.



BURELA (Lugo) | 10 - 13 MAYO 2023
EXPOMAR

XXX FEIRA MONOGRAFICA | XXXX XORNADAS TÉCNICAS | XXXV ENCONTRO EMPRESARIAL



LEY 5/2023 DE PESCA SOSTENIBLE

Para estos colectivos se consiguió introducir un periodo transitorio para que la aplicación del COE no supusiera una gran diferencia en su cotización debido a la subida del tipo de cotización al tipo máximo establecido para la cotización por accidentes de trabajo como ocurre en el resto de colectivos que disfrutan de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

Así durante el **año 2023** cotizarán al **3,35**; durante el año **2024** al **4,10** y ya en el año **2025** lo harán con la aplicación del tipo máximo del **7,15**.

- Se establece también el COE para los buceadores profesionales de un **0,15**.



RELEVO GENERACIONAL

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA AFILIACIÓN EN EL REM

En este último año la afiliación media al REM creció un **1,58%** en abril del 2023 en relación con abril de 2022. Este buen comportamiento de la afiliación era debido sobre todo al aumento de afiliados en **marina mercante**. La afiliación en el colectivo de pesca y acuicultura ha descendido en los últimos años, en todos los grupos y en todos los colectivos.

REGÍMENES	ABRIL 2023	VARIACIÓN MENSUAL		VARIACIÓN ANUAL	
		Absoluta	Relativa (%)	Absoluta	Relativa (%)
MAR	63.316	1.794	2,92	988	1,58

RELEVO GENERACIONAL

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS AFILIADOS AL REM

AFILIADOS EXTRANJEROS			
PESCA Y ACUICULTURA	TRANSPORTE MARÍTIMO	OTROS	TOTAL
3.198	893	413	4.504



BURELA (Lugo) | 10 - 13 MAYO 2023
EXPOMAR
XXX FERIA MONOGRAFICA | XXXX JORNADAS TÉCNICAS | XXXV ENCONTRO EMPRESARIAL

RELEVO GENERACIONAL

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS AFILIADOS AL REM

Nº AFILIADOS EXTRANJEROS POR SECTOR DE ACTIVIDAD					
UNIÓN EUROPEA			RESTO DE PAÍSES		
TRANSPORTE MARÍTIMO	PESCA Y ACUICULTURA	OTROS	TRANSPORTE MARÍTIMO	PESCA Y ACUICULTURA	OTROS
485	369	204	408	2.829	209
1.058			3.446		
4.504					



BURELA (Lugo) | 10-13 MAYO 2023

EXPOMAR

XXX FERIA MONOGRAFICA | XXXX JORNADAS TÉCNICAS | XXXV ENCONTRO EMPRESARIAL

RELEVO GENERACIONAL

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS AFILIADOS AL REM

PAÍS	AFILIADOS EXTRANJEROS			TOTAL
	PESCA Y ACUICULTURA	TRANSPORTE MARÍTIMO	OTROS	
SENEGAL	1.037	5	14	1.056
MARRUECOS	616	87	39	742
INDONESIA	629			629
PORTUGAL	224	11	20	255
ITALIA	15	168	67	250
PERÚ	158	17	8	183
RUMANÍA	62	41	25	128
ALEMANIA	10	75	23	108
GHANA	101	1	3	105
FRANCIA	16	42	23	81

RELEVO GENERACIONAL

ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN

→ Preocupación por la evolución de los datos en la pesca.

Para abarcar esta preocupación del sector por el relevo generacional y la falta de tripulaciones, el ISM lleva a cabo una forma novedosa: **arraigo por formación**.

Es un nuevo tipo de arraigo, destinado a **favorecer la incorporación en el mercado laboral** en sectores especialmente deficitarios y **mejorar la inserción laboral** de estas personas a través de la mejora de su cualificación y por tanto sus capacidades que se ha realizado a través del **Real Decreto 629/2022, de 26 de julio**, que modifica Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.



RELEVO GENERACIONAL

REQUISITOS

- Permanencia continuada **2 años** de manera irregular.
- Se adquiere el compromiso de formación y se obtiene un **permiso de residencia 12 meses**, durante los cuales hay que realizar la formación.
- Una vez realizada la formación se solicita el permiso de trabajo y residencia, acompañando un contrato de trabajo.
- Si se cumplen los requisitos se concede el permiso de trabajo por un **periodo de 2 años**.
- Se puede **prorrogar por otros dos años**.

PROYECTO PILOTO EN HUELVA CON 20 INMIGRANTES SENEGALESES

- **Formación básica** – impartida por el ISM
- **Marinero Pescador**- impartida por la CC.AA.

Colaboración con las cofradías y el sector para contar con los contratos necesarios.

ALUMNOS

- En el Real Decreto-Ley 2/2023 también se regula el tema de los alumnos y la **obligatoriedad de darlos de alta en el REM** como asimilados a cuenta ajena sin cotización por la contingencia de desempleo, FOGASA y formación profesional.
- Afecta a los alumnos que realicen practicas formativas en empresas y practicas académicas externas. Comprende las prácticas de alumnos universitarios dirigidas a la obtención de titulación oficial, así como a la obtención de una formación profesional.

Si son remuneradas la obligación de cotizar es de la **entidad u organismo** que financie el programa de formación. Se tiene en cuenta la **base mínima**.

Si son no remuneradas la obligación de cotizar es de la **empresa**.

- No se cotiza por el **MEI**.
- Bonificación del **95% en las contingencias comunes**.



Muchas gracias



BURELA (Lugo) | 10 - 13 MAYO 2023

EXPOMAR

XIX FERIA MORFOGRÁFICA | XIX JORNADAS TÉCNICAS | XXIV ENCUENTRO EMPRESARIAL